

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20601047226	Fecha de envío :	19/08/2024
Nombre o Razón social :	L&F CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS E.I.R.L.	Hora de envío :	12:40:08

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE ES EXCESIVA, POR LO QUE SE SOLICITA REDUCIR A 4 AÑOS, DE ACORDE A LA ENVERGADURA DEL PROYECTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: A.3 **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, terminos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absolucón de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera que el tiempo de la experiencia del ingeniero residente solicitada en el requerimiento y por ende en las bases, es con el propósito de garantizar la correcta dirección técnica de la obra, esto a razón de las diferentes metas contempladas en la envergadura del mismo proyecto; por lo tanto el comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20601047226	Fecha de envío :	19/08/2024
Nombre o Razón social :	L&F CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS E.I.R.L.	Hora de envío :	12:40:08

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SOLICITADA VULNERA LAS BASES ESTANDARES.

El Organismo de Contrataciones mediante el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, de fecha 03/11/2023 en su sección: "Sobre la posibilidad de incluir "componentes" y/o partidas" de la obra similar. Y que mediante el numeral III. ACUERDO, establece en su numeral 5 lo siguiente:

"5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad, no pueden exigir que se acredite componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos."

Por lo que el Comité de Selección en la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones debería suprimir toda las partidas y/o componentes, ya que vulnera el principio de LIBRE CONCURRENCIA, consignado en el Art. 2 de la Ley N° 30225 y de las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULO 3 **Literal:** A.3 **Página:** 45
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, terminos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absolución de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera suprimir los componentes establecidos en la consideración de obras similares del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, el comité de selección ACOGE LA OBSERVACIÓN y al integrar las bases quedará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20601047226	Fecha de envío :	19/08/2024
Nombre o Razón social :	L&F CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS E.I.R.L.	Hora de envío :	12:40:08

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE RESULTA LIMITATIVO SOLAMENTE ACEPTAR COMO OBRA SIMILAR A CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO, SE SOLICITA AMPLIAR A MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O CREACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA Y/O UNIVERSITARIA, YA QUE TODAS ESTAS OBRAS SON SIMILARES EN EJECUCION A LAS QUE SE EJECUTARAN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: A.3 **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absoluciones de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera que lo establecido como obras similares en el requisitos de calificación de la experiencia del postor es con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del proyecto de una manera eficiente y además de cumplir la finalidad pública; por lo tanto el comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20494146330	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GRANDEZ CORPORACION CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:59:40

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión a la documentación subida por la Entidad, en la plataforma del SEACE, en la sección Ver Expediente Técnico de Obra, SE OBSERVA QUE NO SE ENCUENTRAN LOS PLANOS DE LA COMPONENTE DE INSTALACIONES SANITARIAS, solo se encuentra una carpeta con el nombre ¿13 PLANOS ESPECIALIDADES. ok.zip¿, evidenciando que la información contenida de los planos, en dicha carpeta, se encuentra incompleta, se solicita al comité de selección completar los PLANOS DE LA COMPONENTE DE INSTALACIONES SANITARIAS, a fin de que los postores no incurramos en errores innecesarios y realizar nuestra oferta de manera idónea.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Literal a), b) y e) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en cumplimiento al principio de transparencia del Artículo 2° del TUO de LCE, ACOGE LA OBSERVACIÓN y al integrar las bases, se adjuntará la información de las instalaciones sanitarias como son: planos, memoria descriptiva, memoria de cálculo, metrados y especificaciones técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20494146330	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GRANDEZ CORPORACION CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:30:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que dentro de las bases administrativas NO se ha considerado lo dispuesto en la Ley N° 32077, la cual establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, cuyo objeto es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (MYPE), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Ley que autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario califica como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, retención que se deberá efectuar durante la ejecución total del contrato.

Se solicita al Comité de Selección en coordinación el área usuaria, que con motivo de integración de las bases se incorpore lo estipulado en la Ley N° 32077.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE LA OBSERVACIÓN y al integrar las bases se incorporará lo siguiente:

2.3. Requisitos para perfeccionar contrato
(...)

a) Garantía de Fiel cumplimiento del contrato; así mismo el postor ganador de la buena pro puede acogerse al alcance normativo de la Ley N° 32077, siempre y cuando cumpla los requisitos de la misma.
(...)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.3. Requisitos para perfeccionar contrato
(...)

a) Garantía de Fiel cumplimiento del contrato; así mismo el postor ganador de la buena pro puede acogerse al alcance normativo de la Ley N° 32077, siempre y cuando cumpla los requisitos de la misma.
(...)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20480479557	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	JMC & VICTORIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	17:32:33

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

El tribunal de contrataciones del Estado en múltiples resoluciones ha establecido la prohibición que las entidades requieran que los postores acrediten componentes y/o partidas como parte de las obras similares, ya que trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas.

Se advierte que el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se requirieron partidas o componentes y se HABRÍAN AGREGADO CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA pues, estarían requiriendo documentos adicionales a los establecidos en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

En ese contexto corresponde al comité de selección, en coordinación con el área usuaria, RETIRAR TODOS los componentes solicitados para acreditar la experiencia del postor, en estricto cumplimiento de la normativa en contratación pública, y teniendo en cuenta que el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023/TCE; ha establecido la prohibición de exigir componentes, partidas. Se instan al comité de selección revisar la jurisprudencia a respecto sobre todo el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023/TCE, así como también.

Jurisprudencia que sustenta nuestra observación:

Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, Resolución N° 0644-2023-TCE-S3, Resolución N° 1461-2022-CE-S5, Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S5, Pronunciamiento N° 128-2023/OSCE, Pronunciamiento N° 512-2022, Pronunciamiento N° 015-2023/OSCE-DGR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absolución de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera suprimir los componentes establecidos en la consideración de obras similares del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, el comité de selección ACOGE LA OBSERVACIÓN y al integrar las bases quedará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20494146330	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GRANDEZ CORPORACION CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:47:50

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EXIGENCIA ARBITRARIA DE ACREDITACION DE COMPONENTES Y/O PARTIDAS COMO PARTE DE LAS OBRAS SIMILARES

El tribunal de contrataciones del Estado en múltiples resoluciones ha establecido la prohibición que las entidades requieran que los postores acrediten componentes y/o partidas como parte de las obras similares, ya que trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores.

Cabe señalar que los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos son señalados en la Ley, la cual, juntamente con su Reglamento y demás normas complementarias, constituyen DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, sea del lado público o privado.

Se advierte que el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se requirieron partidas o componentes y se HABRÍAN AGREGADO CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA pues, estarían requiriendo documentos adicionales a los establecidos en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

En ese contexto el comité de selección, en coordinación con el área usuaria, y en estricta observancia a la normativa en contratación pública y demás documentos, corresponde, RETIRAR TODOS los componentes solicitados para acreditar la experiencia del postor, en estricta observancia de la normativa en contratación pública, y teniendo en cuenta además que el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023/TCE; ha establecido la prohibición de exigir componentes, partidas; tales como han establecido de manera arbitraria en el presente proceso de selección, indicando que contengan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

A continuación, se detalla un extracto del el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023/TCE,

(¿) Dentro de dicho diseño, la norma jurídica (bases estándar) deja a discreción de las entidades que precisen la variable cualitativa, pues el área usuaria tiene que ¿consignar las obras que califican como similares¿, pero el ejercicio de dicha discrecionalidad, en el marco de un proceso de contratación pública, no puede ser arbitrario debiéndose considerar que al realizar tal definición no deben afectarse los principios y normas previstos por la Ley y el Reglamento, lo que no ocurre cuando se exigen ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿, ya que en estos supuestos en consideración abundante jurisprudencia en la materia, tales como:

¿ Los principios de libertad de concurrencia y competencia.

¿ El principio de transparencia

¿ El principio de legalidad

¿ El principio de igualdad de trato

¿ El numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento que exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte de requerimiento los requisitos de calificación que se consignan.

Del mismo modo existe abundante jurisprudencia en la materia, tales como:

Resolución N° 0644-2023-TCE-S3.pdf Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, Resolución N° 1461-2022-TCE-S5, Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 Resolución N° 1343-2022-TCE-S5, Pronunciamiento N° 128-2023/OSCE
Pronunciamiento N° 015-2023/OSCE-DGR Pronunciamiento N° 512-2022,
Acuerdo de Sala Plena N° 002- 2023/TCE.

El haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas como parte de las obras similares trae como

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, contraviniendo lo establecido en las bases estándar.

Además, las Bases Estándar y las Bases Administrativas para el presente proceso ha establecido que la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1,2.1.12 Literal: c Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Literal a), b) y e) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, terminos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absolución de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera suprimir los componentes establecidos en la consideración de obras similares del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, el comité de selección ACOGE LA OBSERVACIÓN y al integrar las bases quedará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20494146330	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GRANDEZ CORPORACION CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:47:50

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

EXIGENCIA ARBITRARIA DE ACREDITACION DE COMPONENTES Y/O PARTIDAS COMO PARTE DE LAS OBRAS SIMILARES

El tribunal de contrataciones del Estado en múltiples resoluciones ha establecido la prohibición que las entidades requieran que los postores acrediten componentes y/o partidas como parte de las obras similares, ya que trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores.

Cabe señalar que los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos son señalados en la Ley, la cual, juntamente con su Reglamento y demás normas complementarias, constituyen DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, sea del lado público o privado.

Se advierte que el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se requirieron partidas o componentes y se HABRÍAN AGREGADO CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA pues, estarían requiriendo documentos adicionales a los establecidos en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

En ese contexto el comité de selección, en coordinación con el área usuaria, y en estricta observancia a la normativa en contratación pública y demás documentos, corresponde, RETIRAR TODOS los componentes solicitados para acreditar la experiencia del postor, en estricta observancia de la normativa en contratación pública, y teniendo en cuenta además que el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023/TCE; ha establecido la prohibición de exigir componentes, partidas; tales como han establecido de manera arbitraria en el presente proceso de selección, indicando que contengan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

A continuación, se detalla un extracto del el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023/TCE,

(¿) Dentro de dicho diseño, la norma jurídica (bases estándar) deja a discreción de las entidades que precisen la variable cualitativa, pues el área usuaria tiene que ¿consignar las obras que califican como similares¿, pero el ejercicio de dicha discrecionalidad, en el marco de un proceso de contratación pública, no puede ser arbitrario debiéndose considerar que al realizar tal definición no deben afectarse los principios y normas previstos por la Ley y el Reglamento, lo que no ocurre cuando se exigen ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿, ya que en estos supuestos en consideración abundante jurisprudencia en la materia, tales como:

¿ Los principios de libertad de concurrencia y competencia.

¿ El principio de transparencia

¿ El principio de legalidad

¿ El principio de igualdad de trato

¿ El numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento que exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte de requerimiento los requisitos de calificación que se consignan.

Del mismo modo existe abundante jurisprudencia en la materia, tales como:

Resolución N° 0644-2023-TCE-S3.pdf Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, Resolución N° 1461-2022-TCE-S5, Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 Resolución N° 1343-2022-TCE-S5, Pronunciamiento N° 128-2023/OSCE
Pronunciamiento N° 015-2023/OSCE-DGR Pronunciamiento N° 512-2022,
Acuerdo de Sala Plena N° 002- 2023/TCE.

El haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas como parte de las obras similares trae como

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, contraviniendo lo establecido en las bases estándar.

Además, las Bases Estándar y las Bases Administrativas para el presente proceso ha establecido que la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Literal a), b) y e) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, terminos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absolución de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera suprimir los componentes establecidos en la consideración de obras similares del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, el comité de selección ACOGE LA OBSERVACIÓN y al integrar las bases quedará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código : 20601468761	Fecha de envío : 21/08/2024
Nombre o Razón social : KAS & APG E.I.R.L.	Hora de envío : 18:54:50

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa, que se está solicitando como requisito para ocupar el cargo de residente, ¿Residente, inspector, jefe de supervisión, supervisor¿

Con un tiempo mínimo de 8 años de experiencia, computados desde la colegiatura lo que es contraproducente con la normatividad vigente de la Ley de Contrataciones del Estado.

Resultando que la experiencia solicitada no se ajusta a lo indicado por la LCE, por lo que consideramos mas que necesario y suficiente que el tiempo de experiencia debe ser como mínimo 2 años y como máximo 3 años, dado que el periodo debe ser congruente con el plazo de ejecución de obra, que para este caso es de 150 días calendario (5 meses); Este periodo equivale entre 4.8 - 7.2 veces, el periodo de tiempo indicado para este proceso de ejecución

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El principio de libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, terminos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absolución de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera que el tiempo de la experiencia del ingeniero residente solicitada en el requerimiento y por ende en las bases, es con el propósito de garantizar la correcta dirección técnica de la obra, esto a razón de las diferentes metas contempladas en la envergadura del mismo proyecto; por lo tanto el comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20601468761	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	KAS & APG E.I.R.L.	Hora de envío :	18:54:50

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se observa lo siguiente; que se ha considerado como necesario diferentes partidas que se encuentran en el marco de un presupuesto diferente a la obra que es motivo de licitación ¿ nombre de obra licitada¿ y estas partidas son: Excavación masiva con equipo, platea de cimentación, canal de evacuación de obras pluviales, losas aligeradas, concreto F¿C 240 kg/cm2, instalaciones sanitarias CON TUBERIAS PVC de distribución de 6¿, 4¿, 3¿ y 2¿. Cobertura y cumblera con teja, pintado de losa deportiva, etc. Partidas que no figuran en el presupuesto que forma parte del expediente técnico de la obra licitada

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N°116-2023/OSCE-DGR, Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, principio de libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, terminos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absolución de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera suprimir los componentes establecidos en la consideración de obras similares del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, el comité de selección ACOGE LA OBSERVACIÓN y al integrar las bases quedará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20601468761	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	KAS & APG E.I.R.L.	Hora de envío :	18:54:50

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Confirmar que, durante la ejecución del presente proyecto, todo trato con terceros, liberación de terreno, retiro de interferencias, compensaciones con los propietarios de ser el caso, etc., estará a cargo de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria confirma que: todo trato con terceros, liberación de terreno, retiro de interferencias, compensaciones con los propietarios de ser el caso, será responsabilidad de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.2.4. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

(...)

Todo trato con terceros, liberación de terreno, retiro de interferencias, compensaciones con los propietarios de ser el caso, será responsabilidad de la entidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20601468761	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	KAS & APG E.I.R.L.	Hora de envío :	18:54:50

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se puede ofertar equipos y/o maquinaria que supere en potencia o capacidad requerida en las bases? para beneficio de la obra, sin que esto genere costo alguno a la entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, aclara que el postor ganador de la buena pro, si puede ofertar equipos y/o maquinaria que supere en potencia o capacidad requerida en las bases, siempre y cuando se evalué las condiciones de desplazamiento, peso entre otras características que no dificulte la correcta ejecución del proyecto, sin embargo no puede ofertar equipamiento estratégico de menor capacidad a lo requerido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20601468761	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	KAS & APG E.I.R.L.	Hora de envío :	18:54:50

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Confirmar que (las canteras, depósitos de DMEs), indicados en el expediente técnico no requieren de pago alguno por ningún concepto.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité de selección, en coordinación con el área usuaria, aclara que respecto a algún pago por cualquier concepto de las canteras, es de responsabilidad del empresa adjudicada y encargada de ejecutar el contrato ya que concierne un trato privado entre ambos, y en lo que respecta a pagos de los depósitos de material excedente es de responsabilidad de la Entidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20494146330	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GRANDEZ CORPORACION CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:13:50

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Pág. 45; en el capítulo III Requerimiento. 3.2 Requisitos de Calificación; C) Experiencia del Postor en la Especialidad, respecto a la definición de servicios similares el cual a la letra dice: ¿(¿) debiendo contemplar los siguientes componentes: excavación masiva con equipo, afirmado para pisos con un espesor de 20cm, platea de cimentación, canal de evacuación para aguas pluviales, losas aligeradas concreto fc=240 kg/cm2 mínimo 300 m3, solado espesor de 10 cm, instalaciones sanitarias con tuberías PVC de distribución de 6¿, 4¿, 3¿ y 2¿, sistema de agua fría, sistema de agua pluvial, instalaciones eléctricas, cajas pesadas eléctricas de pase, pozo tierra, pisos de porcelanato, cobertura y cumblera con teja, baranda metálica, laboratorio, equipamiento para laboratorio, sala de cómputo, equipamiento de sala de cómputo, equipamiento en sala docente, cafetería y/o cocina, escalera de concreto armado, losa deportiva, pintado de losa deportiva, cerco perimétrico con muro de ladrillo, muros de contención(¿)¿. SE SOLICITA al comité de selección del presente procedimiento de selección en coordinación el área usuaria, suprimir lo descrito líneas atrás a fin de poder generar mayor participación de postores, en cumplimiento del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023/TCE, del tribunal de contrataciones del estado, que estableció que ¿Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras no pueden exigir que se acrediten componentes o partidas de la obra¿, tales como han establecido de manera arbitraria en el presente proceso de selección, haciendo notar también que las componentes solicitadas se encuentran desproporcionadas e incongruentes a lo requerido en el presupuesto de obra y demás documentos técnicos del expediente técnico, tales como, se solicita la componente ¿excavación masiva con equipo¿ (revisado la hoja de presupuesto y análisis de precios unitarios todas las partidas de excavación son manuales); ¿platea de cimentación¿ (revisado la hoja de presupuesto y los planos, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación); ¿canal de evacuación para aguas pluviales¿ (revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación); ¿losas aligeradas concreto fc=240 kg/cm2 mínimo 300 m3¿ (revisado la hoja de presupuesto y los planos, se verifica que no existe partida alguna con la denominación de resistencia de concreto 240kg/cm2, en el presupuesto se encuentra la partida 02.01.02.06.10.01 CONCRETO f¿c=210 kg/cm2 EN LOSA ALIGERADAS, resultando incongruente y desproporcionado); ¿instalaciones sanitarias con tuberías PVC de distribución de 6¿, 4¿, 3¿ y 2¿ (revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con la denominación TUBERIA PVC DE 6¿ Y 2¿, solo existe partidas para tuberías PVC de 2¿ y 4¿); ¿sistema de agua pluvial¿ (revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación, lo que encontramos es la partida 02.03.04 Sistema de Drenaje Pluvial); ¿cajas pesadas eléctricas de pase¿ (revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación); ¿sala de cómputo¿ ¿equipamiento de sala de cómputo¿ (revisado la hoja de presupuesto y demás partes del expediente técnico, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación); ¿cafetería y/o cocina¿ ((revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con la denominación cafetería); ¿pintado de losa deportiva¿ (revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación). EN TAL SENTIDO OBSERVAMOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA NO ESTÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DESCRITO EN LOS INCISOS A), B) Y E) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; por lo tanto resulta desproporcionado y sesgado la definición de servicios similares descritos en el literal C, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** c **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Literal a), b) y e) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absolución de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera suprimir los componentes establecidos en la consideración de obras similares del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, el comité de selección ACOGE LA OBSERVACIÓN y al integrar las bases quedará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Específico

3.2

c

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Literal a), b) y e) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20494146330	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GRANDEZ CORPORACION CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:13:50

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Respecto a la definición de servicios similares el cual a la letra dice: ¿(¿) debiendo contemplar los siguientes componentes: excavación masiva con equipo, afirmado para pisos con un espesor de 20cm, platea de cimentación, canal de evacuación para aguas pluviales, losas aligeradas concreto fc=240 kg/cm2 mínimo 300 m3, solado espesor de 10 cm, instalaciones sanitarias con tuberías PVC de distribución de 6¿, 4¿, 3¿ y 2¿, sistema de agua fría, sistema de agua pluvial, instalaciones eléctricas, cajas pesadas eléctricas de pase, pozo tierra, pisos de porcelanato, cobertura y cumbreira con teja, baranda metálica, laboratorio, equipamiento para laboratorio, sala de cómputo, equipamiento de sala de cómputo, equipamiento en sala docente, cafetería y/o cocina, escalera de concreto armado, losa deportiva, pintado de losa deportiva, cerco perimétrico con muro de ladrillo, muros de contención(¿)¿. SE SOLICITA al comité de selección del presente procedimiento de selección en coordinación el área usuaria, suprimir lo descrito líneas atrás a fin de poder generar mayor participación de postores, en cumplimiento del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023/TCE, del tribunal de contrataciones del estado, que estableció que ¿Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras no pueden exigir que se acrediten componentes o partidas de la obra¿, tales como han establecido de manera arbitraria en el presente proceso de selección, haciendo notar también que las componentes solicitadas se encuentran desproporcionadas e incongruentes a lo requerido en el presupuesto de obra y demás documentos técnicos del expediente técnico, tales como, se solicita la componente ¿excavación masiva con equipo¿ (revisado la hoja de presupuesto y análisis de precios unitarios todas las partidas de excavación son manuales); ¿platea de cimentación¿ (revisado la hoja de presupuesto y los planos, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación); ¿canal de evacuación para aguas pluviales¿ (revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación); ¿losas aligeradas concreto fc=240 kg/cm2 mínimo 300 m3¿ (revisado la hoja de presupuesto y los planos, se verifica que no existe partida alguna con la denominación de resistencia de concreto 240kg/cm2, en el presupuesto se encuentra la partida 02.01.02.06.10.01 CONCRETO f¿c=210 kg/cm2 EN LOSA ALIGERADAS, resultando incongruente y desproporcionado); ¿instalaciones sanitarias con tuberías PVC de distribución de 6¿, 4¿, 3¿ y 2¿ (revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con la denominación TUBERIA PVC DE 6¿ Y 2¿, solo existe partidas para tuberías PVC de 2¿ y 4¿); ¿sistema de agua pluvial¿ (revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación, lo que encontramos es la partida 02.03.04 Sistema de Drenaje Pluvial); ¿cajas pesadas eléctricas de pase¿ (revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación); ¿sala de cómputo¿ ¿equipamiento de sala de cómputo¿ (revisado la hoja de presupuesto y demás partes del expediente técnico, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación); ¿cafetería y/o cocina¿ ((revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con la denominación cafetería); ¿pintado de losa deportiva¿ (revisado la hoja de presupuesto, se verifica que no existe partida alguna con esta denominación). EN TAL SENTIDO OBSERVAMOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA NO ESTÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DESCRITO EN LOS INCISOS A), B) Y E) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; por lo tanto resulta desproporcionado y sesgado la definición de servicios similares descritos en el presente extremo de las bases

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1,2.1.12 **Literal:** c **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Literal a), b) y e) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absolución de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera suprimir los componentes establecidos en la consideración de obras similares del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, el comité de selección ACOGE LA OBSERVACIÓN y al integrar las bases quedará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de obras públicas de infraestructura educativa de nivel secundaria y/o universitaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20494146330	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GRANDEZ CORPORACION CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:13:50

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Pág. 45; en el capítulo III Requerimiento. 3.2 Requisitos de Calificación; A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, respecto a los requisitos de tiempo de experiencial del Residente Obra a la letra dice: ¿(¿) 8 años (computados desde la colegiatura) (¿)¿. de la revisión de este extremos de las bases, SE APRECIA que este requisito es desproporcionado y sesgado, toda vez que, estaría evidenciando un direccionamiento a algún postor, afectando la libre concurrencia de postores, EN TAL SENTIDO OBSERVAMOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA NO ESTÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DESCRITO EN LOS INCISOS A), B) Y E) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; por lo tanto, SE SOLICITA al comité de selección del presente procedimiento de selección en coordinación el área usuaria, suprimir lo descrito líneas atrás, y daba la naturaleza y envergadura de la obra se propone reducir el tiempo de experiencia requerido para el Residente obra a un máximo de 36 meses a fin de poder generar mayor participación de postores, de no ser acogida esta observación se hace de conocimiento del Comité de Selección y el área usuaria que se estará haciendo el control exhaustivo de la experiencia que acreditara el adjudicatario para el Residente de Obra, al momento de la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, a fin de verificar la veracidad de los documentos presentados, ya que los requisitos solicitados resultan siendo restrictivos y sesgados, impidiendo la pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Literal a), b) y e) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absolución de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera que el tiempo de la experiencia del ingeniero residente solicitada en el requerimiento y por ende en las bases, es con el propósito de garantizar la correcta dirección técnica de la obra, esto a razón de las diferentes metas contempladas en la envergadura del mismo proyecto; por lo tanto el comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20494146330	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GRANDEZ CORPORACION CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:16:20

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Respecto a los requisitos de tiempo de experiencial del Residente Obra a la letra dice: ¿(¿) 8 años (computados desde la colegiatura) (¿)¿. de la revisión de este extremos de las bases, SE APRECIA que este requisito es desproporcionado y sesgado, toda vez que, estaría evidenciando un direccionamiento a algún postor, afectando la libre concurrencia de postores, EN TAL SENTIDO OBSERVAMOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA NO ESTÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DESCRITO EN LOS INCISOS A), B) Y E) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; por lo tanto, SE SOLICITA al comité de selección del presente procedimiento de selección en coordinación el área usuaria, suprimir lo descrito líneas atrás, y daba la naturaleza y envergadura de la obra se propone reducir el tiempo de experiencia requerido para el Residente obra a un máximo de 36 meses a fin de poder generar mayor participación de postores, de no ser acogida esta observación se hace de conocimiento del Comité de Selección y el área usuaria que se estará haciendo el control exhaustivo de la experiencia que acreditara el adjudicatario para el Residente de Obra, al momento de la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, a fin de verificar la veracidad de los documentos presentados, ya que los requisitos solicitados resultan siendo restrictivos y sesgados, impidiendo la pluralidad de postores.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1,2.1.12 Literal: b **Página: 36**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Literal a), b) y e) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16° de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; en efecto, previo al informe técnico del pliego de absolución de consultas y observaciones del área usuaria, donde considera que el tiempo de la experiencia del ingeniero residente solicitada en el requerimiento y por ende en las bases, es con el propósito de garantizar la correcta dirección técnica de la obra, esto a razón de las diferentes metas contempladas en la envergadura del mismo proyecto; por lo tanto el comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20494146330	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GRANDEZ CORPORACION CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:42:06

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Respecto a la fecha y vigencia del valor referencial, en varios extremos de las bases tales como las páginas 16 y 40; establecen que El valor referencial ha sido calculado al mes 30 de noviembre de 2023, tal como lo establece el presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, lista de insumos y memoria descriptiva del expediente técnico, ahora bien, En el caso de ejecución de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. Base Legal: Artículo 34 numeral 34.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. El presente procedimiento de selección se convocó el 07 de agosto de 2024, y se tiene programado la presentación de ofertas el 09 de setiembre de 2024, dejando en claro que a la fecha de presentación de ofertas habrán transcurrido 9.5 meses, es decir una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, debiendo actualizarse el presupuesto de obra a fin de cumplir el marco legal vigente, siendo esto causal de nulidad del procedimiento de selección. SE SOLICITA al comité de selección del presente procedimiento de selección en coordinación el área usuaria, realizar la actualización del presupuesto de obra y cumplir con la normatividad para la determinación adecuada del valor referencial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece de manera literal y objetiva que "en caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para CONVOCAR el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra (...)."; en efecto, la normativa de contrataciones es bien clara y precisa al señalar el tiempo de nueve meses de antigüedad del valor referencial antes de convocar el procedimiento de selección, mas no de la fecha de presentación de ofertas, por lo tanto el comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Andrés Abelino Cáceres de centro poblado Choctamal distrito de Longuita de la provincia de Luya del departamento de Amazonas

Ruc/código :	20494146330	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GRANDEZ CORPORACION CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:51:59

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

De la lectura de las bases administrativas, en la página 35 y 44, relacionado con EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, se consulta si la entidad en BIEN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ACEPTARA EQUIPOS Y MAQUINARIAS con mayores CAPACIDADES EN POTENCIA, PESOS, LONGITUDES, VOLUMNES, ETC.? Además se consulta, si para los equipos que a continuación se detalla se puede ofertar equipos fuera del rango especificado para cada equipo: MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11p3 18 HP, CAMION VOLQUETE 15 m3, COMPRESORA NEUMATICA 76 HP 125-175 PCM, COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP, CARGADOR SOBRE LLANTAS 125 HP 2.5 yd3, RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTAS 58 - 62 HP 1 yd3, MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg, VIBRADOR A GASOLINA Ø1 3/4", 4HP; MOTOSOLDADORA DE 250 AMPERIOS; NIVEL TOPOGRAFICO CON TRIPODE. Es decir, se consulta si se puede ofertar lo siguiente: ¿ MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11p3 18 HP o potencia superior, sin restricción del límite superior. ¿ COMPRESORA NEUMATICA 76 HP 125-175 PCM o potencia superior, sin restricción del límite superior ¿ COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP o potencia superior, sin restricción del límite superior. ¿ CARGADOR SOBRE LLANTAS 125 HP 2.5 yd3 o potencia superior, sin restricción del límite superior, RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTAS 58 - 62 HP 1 yd3 o potencia superior, sin restricción del límite superior, MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg o potencia superior, sin restricción del límite superior, VIBRADOR A GASOLINA Ø1 3/4" , 4HP o potencia superior, sin restricción del límite superior; MOTOSOLDADORA DE 250 AMPERIOS o potencia superior, sin restricción del límite superior.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, aclara que el postor ganador de la buena pro, si puede ofertar equipos y/o maquinaria que supere en potencia o capacidad requerida en las bases, siempre y cuando se evalué las condiciones de desplazamiento, peso entre otras características que no dificulte la correcta ejecución del proyecto, sin embargo no puede ofertar equipamiento estratégico de menor capacidad a lo requerido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null